



Mi Universidad

Súper Nota

Nombre del Alumno: *Jesús Alberto Pérez Morales*

Nombre del tema: *Unidad I (Derechos Reales)*

Parcial: *Primero*

Nombre de la Materia: *Bienes y Sucesiones*

Nombre del profesor: *Elías Martínez Cruz*

Nombre de la Licenciatura: *Licenciatura en Derecho*

Cuatrimestre: *Tercero*

Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; julio 08 de 2021

DERECHOS REALES

Es aquel que permite a su titular obtener beneficio económico de un determinado bien.



El Derecho Real es un derecho absoluto, de contenido patrimonial, cuyas normas substancialmente de orden público, establecen entre una persona (sujeto activo) y una cosa (objeto) una relación inmediata, que previa publicidad, obliga a la sociedad (sujeto pasivo) a abstenerse de realizar cualquier acto contrario al uso y goce del derecho real.

DERECHOS REALES

Algunos ejemplos de los derechos reales son:



← La Posesión

El Usufructo →



La Ocupación →



← La Transmisión

DERECHOS REALES

El derecho de propiedad es un tipo de derecho real donde los poderes del titular son plenos sobre el activo



El titular de un derecho real, puede impedir que otras personas accedan al bien protegido.

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS REALES

Por ser derechos subjetivos patrimoniales, confieren a su titular facultades o poderes valorables en dinero

Algunos derechos reales solo pueden transmitirse junto con otro derecho principal.

Como por ejemplo: paso de servidumbre, son transmisible junto con la propiedad del fundo dominante.

Algunos derechos reales no son transmisibles, por ejemplo los derechos de uso y habitación.



CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS REALES



Algunos derechos reales no son susceptibles de ejecución forzosa y por ende no forman parte de la prenda común que tienen los acreedores.

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS REALES

**Derecho Real Provisional
Posesión**

**Derecho Real Pleno
Propiedad**

Derecho Real Limitado



**De goce,
usufructo, uso,
habitación,
servidumbres,
censos, foros,
establecimientos
a primeras cepas
y superficies**

De garantías

De Adquisición

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS PERSONALES

- I. Los derechos personales son innumerables, ya que las partes pueden crear las relaciones que estimen convenientes a través del principio de la autonomía de la voluntad, con la única limitación que actúen en derecho.
- II. Tienen un carácter relativo, ya que solo se pueden exigir respecto de las personas que han contraído obligaciones correlativas.
- III. La intervención de tres elementos: acreedor, deudor y prestación.
- IV. Otorgan las acciones personales, que son aquellas por medio de las cuales el acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación al deudor.

DIFERENCIA ENTRE DERECHO REAL Y DERECHO PERSONAL

Teoría Clásica:

Usa 2 categorías:

- a) Inmediata vs Mediativa
 - b) Carácter absoluto vs relativo
- Derecho Real: Genera relación inmediata entre la persona y cosa. Es oponible a todo.
 - Derecho Personal: Se llega a la cosa a través del componente del sujeto personal. Es oponible solo a obligaciones.

Otras Teorías:

- Teoría Pluralista: Consideran existencia de mas de 2 categorías.
- Teoría Monista: Considera que no existe distinción entre las relaciones jurídicas personal. Sostiene que existe una única categoría: Derecho Real o Derecho Personal.

Elementos de los Derechos

Personales

- ✓ **Derechohabiente:** acreedor o sujeto activo de la relación jurídica.
- ✓ **Obligado:** Deudor o sujeto pasivo de la relación jurídica.
- ✓ **Objeto de la obligación:** Hecho, abstención o entrega de una cosa.

Características

- ⊡ En el Derecho Personal, la relación entre el sujeto activo y sujeto pasivo es directa; pero entre sujeto activo y objeto es indirecta.
- ⊡ Los Derechos Reales, valen frente a todos, son absolutos, los derechos personales valen frente a una o varias personas, particularmente identificadas, son relativos.
- ⊡ El Objeto en el Derecho Real es específico y en el Derecho Personal comúnmente el objeto es genérico.

Referencias Bibliográficas

<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/derecho-real/>

<http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/602/725>



**CITAS Y REFERENCIAS
BIBLIOGRÁFICAS**



Mi Universidad

Súper Nota

Nombre del Alumno: *Jesús Alberto Pérez Morales*

Nombre del tema: *Unidad II (Bienes)*

Parcial: *Primero*

Nombre de la Materia: *Bienes y Sucesiones*

Nombre del profesor: *Elías Martínez Cruz*

Nombre de la Licenciatura: *Licenciatura en Derecho*

Cuatrimestre: *Tercero*

Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; julio 08 de 2021

Definición

Cosa, según el diccionario de la lengua española de la real academia proviene del latín causa y significa todo lo que tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta.



BIENES

Definición

El bien, dice el mismo diccionario, es un adverbio que significa según es debido de buena manera, en forma adecuada, etc., pero también se refiere a hacienda, riqueza y caudal, concepto de mayor importancia para los fines que aquí nos ocupa.



Diferencia entre cosas y bienes

- ❖ La diferencia estriba en que el termino cosa es el genero y su diferencia especifica es Bien, esto es, el concepto de Cosa, es amplio (Lato Sensu), y el concepto de Bien es restringido (Estricto Sensu).
- ❖ Es decir todos los Bienes son cosas pero no todas las Cosas son bienes.

Cosas sin dueño

Cosas comunes: Aquellas que son de uso común a todos y no pertenecen a nadie en su totalidad, como el aire, las aguas corrientes y del mar.



Cosas sin dueño



Cosas sin dueño stricto sensu;

Aquellas que, siendo por su naturaleza susceptibles de propiedad privada no han sido efectivamente apropiadas como los animales salvajes.

Clasificación de los bienes según Bonnecasse

BIENES

Cosas apropiada

Objeto de un derecho real



Clasificación de los bienes según Bonnacasse

BIENES

Cosas consumibles y Cosas no consumibles

Cosas consumibles: por su naturaleza no procuran una utilidad sino mediante su destrucción



MENAJES DE CASA



Cosas no consumibles: son las que se prestan a un uso renovado, como los inmuebles o el menaje de casa

Cosas fungibles y cosas no fungibles

Cosas fungibles: son cosas dotadas de equivalencia consideradas desde el punto de vista de su valor y no de su individualidad.



Cosas no fungibles: Las no fungibles son cosas que se consideran en su individualidad y no en su valor.



Clasificación de los bienes según Bon necasse

BIENES

Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado

Esta distinción, siguiendo a Bon necasse pertenece al derecho administrativo.

Los bienes de dominio público pertenecen al Estado y los bienes de dominio privado son susceptibles de apropiación por los particulares.

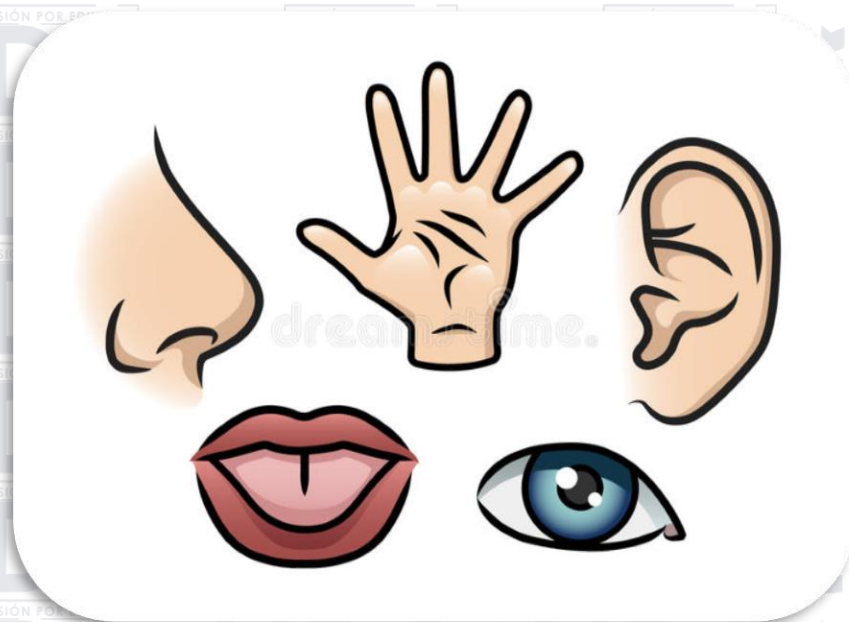


Clasificación de los bienes según Bonnacasse

BIENES

Bienes Corpóreos y Bienes Incorpóreos

Los primeros se refieren a las cosas apropiadas, en tanto que los segundos, hacen referencia a los derechos reales de que son objeto.



Bienes Corpóreos



Bienes Incorpóreos

Clasificación de los bienes según Bonnacasse

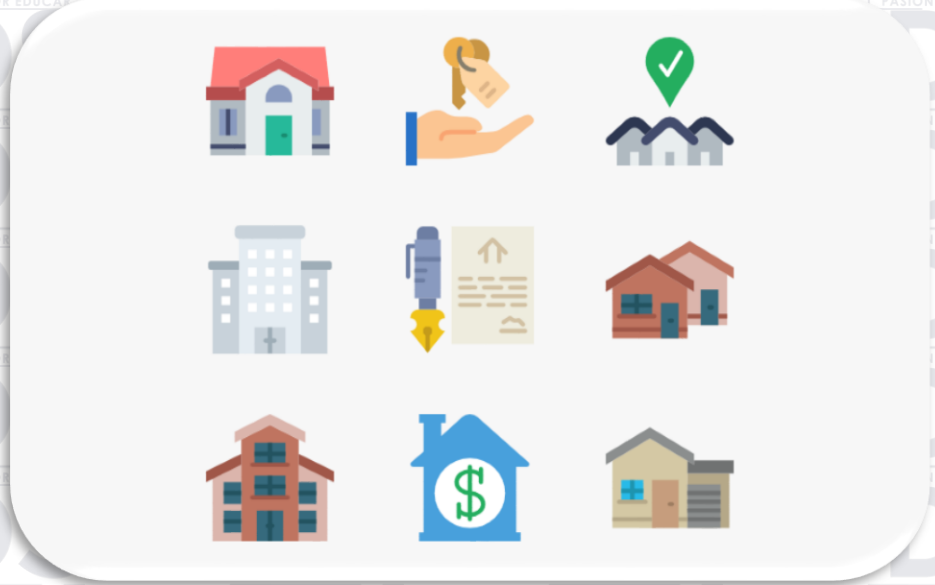
BIENES

Bienes Muebles y Bienes Inmuebles

La noción de inmueble está ligada a la de fijeza y evoca una cosa que no es susceptible de ser desplazada sin alterar su sustancia. Por el contrario, el concepto de mueble corresponde a una cosa cuyo desplazamiento es posible sin ningún riesgo para su sustancia.



Bienes Muebles



Bienes Inmuebles

Referencias Bibliográficas

<https://definicionlegal.blogspot.com/2012/06/clasificacion-de-los-bienes.html>

<https://www.blog.creditaria.com.mx/diferencia-entre-un-bien-inmueble-y-bien-mueble>

